



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

PROPUESTA SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 41-2021.-

LOS ANGELES, A CATORCE DE SEPIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que, se ha recibido denuncia escrita formulada por don **IVAN PEÑA HERNANDEZ**, cédula de identidad número 12.324.072-3, quién expone que en el Rodeo de la comuna de Contulmo desarrollado el día 4 de diciembre del año 2021, él asumió la responsabilidad como encargado de Corrales junto a don Carlos Sáez Vera, supervisando por el Delegado del Rodeo don Roberto Chamorro Delgado. Señala en su denuncia que el día 12 de diciembre del año 2021 durante el desarrollo del rodeo de Tirúa, que se llevo a cabo en la ciudad de Los Alamos, es increpado públicamente por don **ROBERTO FUENTEALBA**, socio del Club de Rodeo de Arauco, según entiende, quién le representa que se siente perjudicado por el ganado del rodeo anterior y que ejercerá todas las acciones y contactos para él junto a quienes participaron no vuelvan a pisar una medialuna.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, en atención a los antecedentes de la causa se procede a enviar citaciones a los afectados vía correo electrónico, sin que ninguno compareciera.-

CUARTO: Que, contesta el correo electrónico de citación don ROBERTO FUENTEABA, quién expone que habría existido un dialogo con el denunciante en el lugar referido en la denuncia, para luego exponer sobre los hechos que originan ese dialogo y señala una irregularidad en la distribución del ganado para la final que se hace ahí referencia.-

QUINTO: Que, considerando la denuncia en sus argumentos y la prueba rendida por los intervinientes y siempre además considerando que a ambos no los enviste ninguna presunción de las que regula el Código de Procedimiento, es que proponemos no acoger la denuncia materializada. Sin embargo hacemos presente que en relación a la entidad de los hechos de fondo que denuncian ambos, se debió agotar por ellos los medios probatorios con el objetivo de acreditar sus dichos y en definitiva obtener una resolución que se pronuncie sobre los mismos, lo que reiteramos en ambos caso no aconteció.-

SEXTO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una denuncia no probada y que en consecuencia no existe una conducta antideportiva o antidisciplinaria del denunciado en esta causa y así en mérito de lo anteriormente indicado, **SE PROPONE DECLARAR:**

I.- Que, no se acoja la denuncia formulada en esta causa.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes.
Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 41-2021

**PROPUESTA DICTADA POR ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES, ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO
BIO.-**



ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIDENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO